

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.991 KELVIN VICENTE TORRES CUEVA
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 100/00
ARCHIVO
(ECUADOR)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Kelvin Vicente Torres Cueva

Peticionario (s): Comisión Ecuménica de Derechos Humanos

Estado: Ecuador

Fecha de inicio de las negociaciones: 15 de febrero de 1999

Fecha de Firma de ASA: 11 de junio de 1999

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 100/00, publicado el 5 de octubre de 2000

Duración estimada de la fase de negociación: 1 año

Relatoría vinculada: Personas Privadas de Libertad

Temas: Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario/ Tortura/ Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes/ Detención arbitraria o ilegal

Hechos: El día 21 de junio de 1992 el peticionario fue detenido a las 12.00 horas por un grupo de veinte personas encapuchadas y fuertemente armadas, quienes, mediante golpes, lo subieron a un vehículo. En ningún momento se le mostró orden de detención girada por juez competente, ni se le informó de los motivos de su detención, ni se identificaron como policías. Fue privado de su libertad, maltratado y sometido a una prolongada incomunicación. Dicha detención se realizó en el marco del “Operativo Ciclón” de la Policía Nacional contra el tráfico de drogas, según el peticionario, por el mero hecho de ser pariente del señor Ingeniero Jorge Hugo Reyes Torres, el supuesto jefe de este grupo de narcotraficantes. Posteriormente el peticionario fue trasladado hasta las oficinas del ex-SIC, actual Regimiento Quito Nº 2, donde fue puesto en una celda subterránea e incomunicado por 33 días. Durante ese tiempo fue torturado con golpes en el estómago, golpes en las orejas, o descargas eléctricas con la finalidad de que aprenda de memoria una declaración que debía rendir con posterioridad frente al Representante del Ministerio Público. A los 33 días de incomunicación, en los cuales no pudo ver a su familia ni a un abogado, el peticionario fue llevado a un patio junto con varios detenidos, donde unos 50 policías encapuchados y fuertemente armados, apuntaron sus armas a la cabeza hacia él y los otros detenidos. Les introdujeron las armas en la boca y dispararon, sin que las armas estuvieran cargadas. Este hecho tenía como finalidad conseguir que aceptaran firmar una declaración auto inculpatoria. Luego de ello, fue vendado y trasladado al Pabellón “A” del Penal García Moreno donde se le permitió recibir visitas. En total estuvo 38 días incomunicado.

Derechos alegados: los peticionarios alegaron violaciones de los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) 11 (protección de la honra y dignidad), 24 (derecho a la igualdad ante la ley) y 25 (garantías de protección judicial) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en relación con los artículos 1 y 2 del mismo instrumento.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 11 de junio de 1999, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 5 de octubre de 2000, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 100/00.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO</p> <p>El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber transgredido los derechos humanos del señor Kelvin Vicente Torres Cueva reconocidos en el artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal), artículo 8 (Garantías Judiciales), artículo 24 (Igualdad ante la Ley), artículo 25 (Protección Judicial) y a su vez la obligación general contenida en el Art. 1.1., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hechos que no han podido ser desvirtuado por el Estado y han generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del caso N° 11.991, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>	Declarativa
<p>IV. INDEMNIZACIÓN</p> <p>Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215 de la Constitución Política del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial N° 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega al señor Kelvin Vicente Torres Cueva, una indemnización compensatoria por una sola vez de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 50.000) o su equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio vigente al momento del pago, con cargo al Presupuesto General del Estado.</p> <p>Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogados, sufridos por el señor Kelvin Vicente Torres Cueva, así como cualquier otro reclamo que pudieren tener el señor Kelvin Vicente Torres Cueva o sus familiares, por el concepto mencionado en este acuerdo, observando la normativa legal interna e internacional, con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría General del Estado notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la suscripción de este documento, cumpla con esta obligación.</p>	Total¹
V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES	

¹ CIDH, Informe No. 100/00, caso 11.991, Solución Amistosa, kelvin Vicente Torres Cueva, Ecuador, 5 de octubre de 2018.

<p>El Estado Ecuatoriano, se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de sus funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p> <p>La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General de la Nación, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	<p>Incumplido²</p>
<p>VII. PAGOS EXENTOS DE IMPUESTOS Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO [...] En el caso que el Estado incurriese en mora por más de tres meses, desde la firma del acuerdo, deberá pagar sobre la cantidad adeudada un interés que corresponderá al interés bancario corriente de los tres bancos de mayor captación en el Ecuador, durante todo el período de la mora.</p>	<p>Total³</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 por la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, lo establecido en el acuerdo con el pago de intereses.

² Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

³ Ver CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, párr. 897.